

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420160102600

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 20 Civil del Circuito.

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr.
MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL.

Secretaria efectúe las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420180041300

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad—litem al Dr.
JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, librese telegrama a la CRA 11 N. 99-21

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 110014003064202180113500

De conformidad con lo previsto en el art. 286 se corrige el inciso primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2019, en el sentido que la diligencia que se reprogramo es la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

se fija como nueva fecha para la práctica de la continuación de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., la hora de las 10:00 a.m. del día 11 de marzo de 2021.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO', written over a horizontal line.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00607-00

Se decide el recurso de reposición presentado por el Curador Ad Litem en contra del auto de 22 de octubre de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que en el mencionado auto se señaló que el auxiliar de la justicia no solicitó pruebas, sin embargo, sí se pidió al juzgado decretar y tener en cuenta 3 pruebas documentales, por lo que requiere un pronunciamiento de fondo sobre las mismas

Consideraciones del Despacho

De entrada, se advierte que le asiste la razón al Curador de la demandada, pues efectivamente solicitó pruebas documentales en la contestación de la demanda contrario a lo señalado en el auto objeto de discusión, por lo que este despacho revocará parcialmente el auto censurado.

Ahora, teniendo en cuenta los documentos que se están solicitando por parte del auxiliar y a efectos de emitir pronunciamiento al respecto, cabe resaltar:

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”. A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

Y es que en este punto, vale la pena traer a colación lo señalado por el tratadista Bernardo Trujillo Calle, quien a propósito de la “*literalidad*” del pliego de contenido crediticio, indicó que es ésta la que “*...mide la extensión y la profundidad de los derechos y de las obligaciones cartulares*”¹, por ende, “*El título valor vale por lo que se dice textualmente y en*

¹ “De los Títulos Valores”. Tomo I. Parte General. Décima sexta edición. Leyer. Bogotá Colombia. Pp. 59.

cuanto lo diga conforme a unas normas cambiarias, bien entendido que una cosa es la literalidad y otra el formalismo (art. 626).

Así las cosas, al erigir éste principio en materia comercial, el legislador pretendió que los títulos valores, expresen a plenitud el derecho que en ellos se incorpora, de tal forma que sirvan de instrumentos para transferir las obligaciones allí contenidas, sin que sea necesario que se acompañen de las convenciones o contratos que a aquéllos dieron origen.

De manera, que la existencia o no del negocio subyacente no afecta en modo alguno el contenido incorporado en el pagaré, pues la naturaleza o efectos de éste, como se analizó, no puede incidir o determinar la procedencia de aquel.

Por ende, y teniendo en cuenta que los títulos valores son documentos que legitiman el ejercicio del derecho “*literal y autónomo*”, de ahí que no se puedan exigir más derechos de los allí insertos, el despacho negará las pruebas solicitadas por el curador ad litem por considerarlas innecesarias.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto de auto de 22 de octubre de 2020

Segundo: Negar las pruebas solicitadas por el Curador Ad- Litem por innecesarias.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: Proceso N° 110014003064-2020-01508-00

Para resolver el recurso presentado por la parte actora basta con indicar que le asiste razón a la parte, toda vez que de la revisión del expediente se encontró que efectivamente la parte ejecutada allegó a través del correo del juzgado, la contestación de la demanda en tiempo, pero la misma por error involuntario fue anexada al expediente con posterioridad a la fecha en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que sin mayores discusiones, el despacho procede a apartarse del proveído de fecha 27 de octubre de 2020; dejándolo sin efecto alguno y todos los que dependan de él y en su lugar resuelve:

- Primero: Tener por notificada a la sociedad demandada Petcolombia S.A.S. a través de su apoderado judicial, tal y como da cuenta el acta, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones.
- Segundo: Se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 de Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190175300

Allegada la publicación del emplazamiento indicado en auto que precede, se ordena a secretaria incluir el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA)

Efectuado lo anterior empezara a correr el término respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190218600

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta:

Embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado, se exceptúan vehículos automotores y establecimientos de comercio y los bienes que hagan parte de los mismos ubicados en la dirección que figura en el libelo de cautelares o en el que se indique al momento de la diligencia; se designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor (a) **LEXCONT LTDA DIRECCION CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223**

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. -

Se limita la medida a \$15.000.000.00.

Para la práctica de la presente diligencia se comisiona a la alcaldía local de la localidad respectiva. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200016100

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el artículo 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (17 de febrero de 2020) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200029100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Superintendencia de sociedades y lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006 el cual indica en su aparte pertinente” El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”, se dispone:

Remitir el proceso ejecutivo de la referencia incoado por ADISTEC COLOMBIA S.A.S. en contra de IUTUM COLOMBIA. a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Oficiése.-

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200034300

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CLAUDIA YACQUELINE ORJUELA GARZÓN por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200060200

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación de los demandados en las direcciones electrónicas aportadas, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020084701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al inciso 2º del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por AECSA S.A. en contra de EDGAR ROLANDO NIÑO VARGAS.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO', written over a horizontal line.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200084800

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de LOMI S.A.S MANTENIMIENTO INTELIGENTE en contra de CORPORACION PARQUE MONTECARLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020086301

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda de manera extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S en contra de VICTA VIVIANA AMADO SANCHEZ
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200086400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de LUIS AUGUSTO CASTRO TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i></p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01080-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de 2 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en tiempo.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que presentó la subsanación de la demanda el 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento al auto que la inadmitió, el cual se notificó el día 3 del mismo mes y año, encontrándose dentro del término otorgado por el despacho para tal fin.

Consideraciones del Despacho

De entrada, se advierte que efectivamente la subsanación de la demanda fue presentada en tiempo, es decir, dentro de los 5 días posteriores a la notificación de la providencia, sin embargo, de la revisión de la misma encuentra este despacho que no fue subsanada en debida forma, comoquiera que no se acreditó del envío de la demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020, pues no se allegó la demanda y sus anexos debidamente cotejados electrónicamente, simplemente la actora se limitó a anexar la guía sin sello de recibido alguno, lo que impide tener certeza sobre la recepción de los mencionados documentos por parte de la pasiva.

De lo anterior se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho, por lo que no encuentra este juzgado razón válida para proferir decisión alguna que revoque lo decidido en providencia de 2 de febrero de 2021.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Primero: Mantener el auto de auto de 2 de febrero de 2021.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020109201

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARIA DEL CARMEN ROA DE MONROY quien falleció el 20 de julio de 2018 en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio.
- 2.- RECONOCER como interesado MYRIAM ROA MARTINEZ, AURORA ROA MARTINEZ, CLER MARIA ROA MARTINEZ, ANA ROSA ROA MARTINEZ, NORA LIGIA ROA CARRANZA, ANTONIO ROA CARRANZA, ALIRIO ROA CARRANZA Y ORLANDO ROA CARRANZA en calidad de sobrinos de la causante en estas diligencias, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- PRACTICAR la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal.
- 4.- EMPLAZAR, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se ha de fijar el respectivo emplazamiento. Art. 293 C.G.P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia por secretaría elaborase emplazamiento respectivo, y por el interesado, verifíquese la publicación del mismo.-
- 5.-Oficiar a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura del presente diligenciamiento.
- 6.-Notifíquese a ALICIA ROA MARTINEZ, ARISTOBULO ROA GARZON y ANGELICA ROA CARRANZA de la apertura del proceso de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del art. 490 C.G.P.

7.-Se decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. -079-37756 de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P.

8. Inscribase la sucesión en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. Oficiese.

9.-Se le reconoce personería jurídica al doctor RONALD JEFFERSSON GOMEZ DIAZ como apoderado judicial de los interesados, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01123-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Juan Carlos Rueda Basabe, en las siguientes cantidades:
 - a) 27.058,6538 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$7.445.388,⁸² por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° 79744987 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Interese de plazo
5/1/2020	154,0900	\$42.399, ⁰⁰	\$1.408, ⁹⁴
5/2/2020	972,4712	\$267.582, ⁶⁵	\$64.452, ²⁹
5/3/2020	972,2843	\$267.531, ²²	\$61.148, ⁹²
5/4/2020	972,1156	\$267.484, ⁸⁰	\$57.724, ⁸³
5/5/2020	1.028,3988	\$282.971, ⁵⁴	\$55.020, ⁰¹
5/6/2020	1.028,2944	\$282.942, ⁸¹	\$51.451, ⁴⁹
5/7/2020	1.028,2090	\$282.919, ³²	\$47.972, ⁷³
5/8/2020	1.028,1428	\$282.901, ¹⁰	\$44.440, ⁷³
5/9/2020	1.028,0958	\$ 282.888, ¹⁷	\$40.926, ⁸²
5/10/2020	1.028,0679	\$282.880, ⁴⁹	\$37.501, ⁵⁴

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40508053, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01126-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Víctor Luís Alape Murillo**, en las siguientes cantidades:
 - a) **93.657,01764** UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de **\$25'795.446,⁶²** por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° **05700456100071857** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Interese de plazo
22/4/2020	749,8203	\$ 206.518, ⁹⁶	\$90.492, ⁶⁰
22/5/2020	755,3975	\$ 208.055, ⁰⁵	\$200.308, ⁴³
22/6/2020	761,0162	\$ 209.602, ⁵⁸	\$198.760, ⁹¹
22/7/2020	766,6766	\$ 211.161, ⁶⁰	\$197.201, ⁸⁹
22/8/2020	772,3791	\$ 212.732, ²⁰	\$195.631, ²³
22/9/2020	778,1241	\$ 214.314, ⁵²	\$194.048, ⁹¹
22/10/2020	783,9118	\$ 215.908, ³⁹	\$192.454, ⁹⁵

- a) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 23 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40567568**, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01129.00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, encuentra este despacho que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 14 de diciembre de 2020, toda vez que no se acreditó la facultad para endosar de Viviana Contreras Fino en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Hugo Mario Díaz Londoño en Fideicomiso Compraventas Alpha.

Si bien en el escrito señala que allega poderes con la facultad de endoso, los mismos son otorgados a Andrés Felipe Villa Córdoba y Diego Fernando Ayala Dulcey respectivamente personas distintas a las mencionadas en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01131.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cavaros Constructora e Inmobiliaria S.A.S.** contra **Yeis Harold Cáceres, Andrea del Pilar Rodríguez Castro y José Joaquín Rodríguez Galeano** en las siguientes cantidades:

a) Por los cánones de arrendamiento:

Canon arrendamiento	Valor
Abril 2020	\$1'000.000
Mayo 2020	\$1'000.000
Junio 2020	\$1'000.000
Agosto 2020	\$1'000.000

b) La suma de **\$3'000.0000**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

c) Por concepto de servicios públicos:

N° Factura	Valor
605180803-7 (Enel)	\$135.870
608720294-1 (Enel)	\$76.780
E205122548 (Vanti)	\$25.970
E207359275 (Vanti)	\$10.050
39687644110 (EAAB)	\$113.132
41720272511 (EAAB)	\$113.037

2) **Negar mandamiento de pago** por la suma solicitada en la pretensión “d”, por no reunir los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso y no ser objeto de discusión en esta clase de asuntos.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Kelly Carolina Cavallo Rosas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01131.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

- 1- Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea **José Joaquín Rodríguez Galeano**, en la cuenta de ahorros N° 085282473 del Banco de Bogotá. Oficiése a dicha entidad para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado y para el proceso de la referencia, los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No 110012041064 del Banco Agrario de Colombia e informe a este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación (numeral 9 art. 593 C.G.P).

Limítese la medida a la suma de \$11.212.000,00

2- Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea **Andrea del Pilar Rodríguez Castro**, en la cuenta de ahorros N° 085282473 del Banco de Bogotá. Oficiese a dicha entidad para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado y para el proceso de la referencia, los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No 110012041064 del Banco Agrario de Colombia e informe a este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación (numeral 9 art. 593 C.G.P).

Limítese la medida a la suma de \$11.212.000,00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200113200

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C..GP, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 quedando así:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Julio Corredor & Cía. SAS, contra Freddy Oswaldo Rojas Rivera y Enrique Beltrán Guerrero.-

Notifíquese junto con el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01145-00

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la actora en contra del auto de 15 de octubre de 2020, mediante el cual se negó la orden de aprehensión.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que se dirigió a la Secretaría de Movilidad y a la Inspección de Tránsito a radicar el Despacho Comisorio No. 024, para que procedieran a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, sin embargo, le indicaron que la función de inscripción de medidas de aprehensión es de competencia de la Policía Nacional – Sijín.

Consideraciones del Despacho

Para resolver la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario remitirse al parágrafo del inciso 13 del artículo 595 del Código General del Proceso que señala:

Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que en el ordenamiento procedimental no existe norma general ni especial que establezca trámite distinto al señalado, respecto de la aprehensión o captura de los vehículos y de la autoridad competente para

realizar dicho procedimiento, este despacho mantendrá la decisión que hoy es motivo de inconformidad.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 15 de octubre de 2020.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01182-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Martha Lucía Moreno Rojas, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$20'442.054,⁶⁰ por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N°51778959, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
5/3/2020	\$237.665, ³²	\$288.246, ⁴⁴
5/4/2020	\$240.084, ¹⁰	\$278.830, ⁰²
5/5/2020	\$242.527, ⁴⁹	\$269.616, ⁰⁸
5/6/2020	\$244.995, ⁷⁴	\$260.150, ⁸²
5/7/2020	\$247.489, ¹²	\$250.887, ⁵⁴
5/8/2020	\$250.007, ⁸⁷	\$241.372, ⁴⁵
5/9/2020	\$252.552, ²⁶	\$231.832, ⁰⁶
5/10/2020	\$255.122, ⁵⁴	\$222.492, ⁸⁸
5/11/2020	\$257.718, ⁹⁸	\$213.411, ⁰⁵

- a) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20206402, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01183.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Kelsey Javier Serrano Rambal, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 19 de febrero de 2020.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Anéxese el Registro Civil de Defunción de Elizabeth Useche Casas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01184.00

Encontrándose el expediente al despacho para su calificación, encuentra el juzgado que la parte demandante, a través de correo electrónico, allegó documento en el que desiste de la demanda, por lo que se dispone:

De conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se **acepta el desistimiento de la demanda** presentado por la apoderada de la parte demandante, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01185.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01186.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Eugenio Suarez Sandoval S.A.S.** contra **Camilo Andrés Londoño Martínez** y **Diana Marcela Gómez Cuitiva**.

Trámítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Segundo: Previo decretar medidas cautelares, **préstese** caución por la suma de \$2'160.000.00.

Tercero: **Notificar** esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **José Luis Beltrán Rodríguez**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-001187.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A contra José Guillermo Ovalle Rodríguez, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 377815014190199

- La suma de \$3'976.625,00 que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré 1710094537

- La suma de 27'310.337,00 por concepto de saldo insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
13/9/2020	\$559.481,00	\$283.221,00
13/10/2020	\$807.321,00	\$35.381,00
13/11/2020	\$807.320,00	\$35.382,00

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el

dia 14 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-001187.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

- 1- Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria indicada en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifín), a fin de que informe las cuentas que posea la parte demandada. Oficiése.
- 2- Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 079-5389. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-001189.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santa Fe Ltda. -Conalfe Ltda-** contra **Julio Cesar Camacho Bastidas**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 40886

- La suma de \$7.760.000,00 por concepto de saldo insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos
1/11/2018	\$388.000,00
1/12/2018	\$388.000,00
1/1/2019	\$388.000,00
1/2/2019	\$388.000,00
1/3/2019	\$388.000,00
1/4/2019	\$388.000,00
1/5/2019	\$388.000,00
1/6/2019	\$388.000,00
1/7/2019	\$388.000,00
1/8/2019	\$388.000,00
1/9/2019	\$388.000,00
1/10/2019	\$388.000,00
1/11/2019	\$388.000,00
1/12/2019	\$388.000,00
1/1/2020	\$388.000,00
1/2/2020	\$388.000,00

- Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el

dia 2 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Marina Zuluaga Sandoval**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-001189.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de sueldo y demás emolumentos devengue el demandado en la **Secretaría de Educación Departamental del Huila** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Oficiése a los pagadores para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de \$20'952.000.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01190.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precítese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01191.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del **Banco de Bogotá**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01192.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01193.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01194.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señala la fecha de exigibilidad de la obligación.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01195.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúese la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.
- Indíquese la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones personales la parte demandante o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Señálese la ciudad a la pertenece la dirección de notificación de la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m. _____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01196.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4° del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01197.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01198.00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque el apoderado de la actora Diego Adolfo Forero Díaz, a través de correo electrónico, solicitó el retiro de la demanda.

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01199.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Margarita Guana Hernández** contra **Marcela Roza Sánchez**.

Trámítase por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Segundo: Previo decretar medidas cautelares, **préstese** caución por la suma de \$2.596.000.00.

Tercero: **Notificar** esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Edwin Alberto González Hernández**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01200-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Nelson Javier Murcia Carrero y Andrea Liseth Herrera Obando, en las siguientes cantidades:

- a) 1.557,2293 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$428.822,⁰² por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° 80723080 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
5/3/2020	\$163.397, ⁸⁶	\$49.687, ⁷³
5/4/2020	\$163.121, ⁸²	\$52.380, ⁷⁶
5/5/2020	\$162.847, ⁷⁷	\$50.949, ⁴²
5/6/2020	\$162.575, ⁷⁰	\$49.495, ³²
5/7/2020	\$162.305, ⁶¹	\$48.079, ³⁵
5/8/2020	\$162.037, ⁵¹	\$46.640, ⁷⁰
5/9/2020	\$171.015, ⁶⁴	\$45.322, ⁴⁶
5/10/2020	\$170.745, ³⁹	\$43.860, ⁴⁹
5/11/2020	\$170.477, ²³	\$42.405, ⁷⁹

- a) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40493402, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i></p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01201.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01202.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Yury Lizeth Bello en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01204.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01205.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Precítese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de la **Fundación Hospital San Carlos**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan Jorge Camilo Cortés Cruz y Carlos Alberto Ocampo Hernández en la **Fundación Hospital San Carlos**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01206.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que María Elena Rodríguez Márquez, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 9 de febrero de 2020.
- Exclúyase la pretensión 70 por no ser motivo de discusión en el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fnrp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01207.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Rosa Elvia Guerrero Novoa** contra de **Libardo Blanco N**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$5'000.000,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio (11/11/2018).
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de mayo de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luisa Fernanda Martínez Coronado**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01207.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-857589**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01208-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01209.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Coninsa Ramón H S.A. contra Yimy Alberto Rubio Ramírez, Leonardo Fonseca Ramírez y Jinny Johanna Rubio Lara en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
5 Agosto 2020	\$1'930.785
5 Septiembre 2020	\$1'930.785
5 Octubre 2020	\$1'930.785
5 Noviembre 2020	\$1'930.785

- b) La suma de \$5'792.355, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Catalina Rodríguez Arango, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01210.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Adecúese la demanda con la precisión y claridad que reclama el Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Formúlense las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso.
- Anéxese el extracto de la demanda.
- Indíquese la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones personales la parte demandante o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01211.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese Pagaré 3421491 legible, teniendo en cuenta que con lo aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01212.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Club Inmobiliario S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01213.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra David Leonardo Sierra Torres, en las siguientes cantidades:
 - a) Pagaré 02-01864351-03
 - La suma de \$3'609.258,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación N°4988619002990369.
 - Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de 1'025.446,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación N°5464481003620264.
 - Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01213.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria indicada en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas que posea la parte demandada. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01214.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del Vive Crédito Kusida S.A.S y Fideicomiso Compraventas Alpha, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Harold Hamed Quiñonez en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Hugo Mario Díaz Londoño en Fideicomiso Compraventas Alpha.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01215.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese el hecho primero toda vez que el valor señalado es distinto al indicado en el Pagaré.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01216.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: Ejecutivo N° 110014003064-2020-01217-00

El Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

El problema jurídico que se plantea se sintetiza en determinar si le corresponde o no a este Despacho Judicial asumir el conocimiento el presente litigio:

Se infiere la falta de competencia, conforme lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA18-11036 de 28 de junio de 2018, el cual en su aparte pertinente reza: “*Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la entrada en funcionamiento de cuatro (4) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá. Que en razón a la gestión realizada por los cuatro (4) jueces y con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios,*”

Por lo anterior, y comoquiera que el despacho comisorio va dirigido a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces arriba señalados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

jmp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01218.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01219.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01221.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Exclúyase la pretensión “4”, toda vez que no se puede cobrar dos sumas diferentes por el mismo concepto (intereses moratorios).
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01222.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fnrp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01223-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01224.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., diferenciando el capital de los intereses.
- Alléguese copias de las resoluciones señaladas en la pretensión 2.
- Anéxese en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.
- Indíquese la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones personales la parte demandante o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

jmp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01225.00

Allegadas las diligencias a fin de que se admita la demanda Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica, se encuentra que los motivos aducidos por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chipatá Santander, no pueden ser determinantes para la asignación de competencia en los Juzgados Municipales de Bogotá.

De la revisión del expediente no se encontró petición de la parte ejecutada (recurso de reposición o excepción previa), que le permitiera al Juzgado remitente desprenderse de la competencia por él asumida

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”.

En el caso se advierte que incluso el juez sin petición alguna y sin debate en torno a su competencia, oficiosamente la rechazó, cuando el proceso ya se encontraba avanzado al punto de haberse practicado la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior y en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, se dispone:

- Primero: Plantear conflicto negativo de competencia.
- Segundo: Ordenar remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, por ser el superior funcional en común.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01226.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada canon genera una pretensión distinta.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la dirección del inmueble arrendado, toda vez que se señala un apartamento distinto en la demanda y en el contrato de arrendamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01227.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Exclúyase la pretensión “4”, toda vez que no se puede cobrar dos sumas diferentes por el mismo concepto (intereses moratorios).
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01228.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01229.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra de **José Reinaldo Gutiérrez y Luis Carlos Gutiérrez Vaca**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$15'421.259,⁶³** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°203250081705.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) **\$1'262.709.⁵⁶** por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Eduardo Henao Vieira**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01229.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

- 1- Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria indicada en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas que posea la parte demandada. Ofíciense.
- 2- Decretar el embargo de los derechos que se encuentran en cabeza de la parte demandada, sobre el vehículo de placas WNZ-206. Ofíciense a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01231.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01232.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Exclúyase la pretensión “3”, toda vez que no se puede cobrar dos sumas diferentes por el mismo concepto (intereses moratorios).
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Acredítese la calidad que ostenta María Victoria Camargo Cortes respecto del ICETEX, teniendo en cuenta que, según el documento allegado, se indica que se desempeñó en el cargo de Director de Área Grado 01 hasta el 12 de enero de 2018.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01234.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01236.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Corriójase el número de pagaré en el poder allegado.
- Aclárese el hecho primero, teniendo en cuenta que se señala un valor distinto al indicado en el título valor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01240.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-1243.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Pichincha S.A.** contra de **Herney Katrina Suarez Carrillo**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$13'823.542,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 5816750092454167.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de junio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01244.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Expertos Abogados S.A.S., fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01245.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01247.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Corrijase tanto en la demanda como en el poder el número del título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i></p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01249.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del que se pretende el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01250.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX- contra de Hollman Augusto Corredor Miranda y Marco Antonio Corredor Espindola, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$12'279.751,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 181511001-24.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de diciembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mónica Patricia Rodríguez Salcedo** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01251.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del **Vive Crédito Kusida S.A.S** y **Fideicomiso Compraventas Alpha**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen **Yeny Paola Largo Rojas** en **Vive Crédito Kusida S.A.S** y **Hugo Díaz Londoño** en **Fideicomiso Compraventas Alpha**.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01252.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Concretar si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI).
- Alléguese escrito de demanda que coincida con el pagaré y los anexos aportados, teniendo en cuenta que con lo aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01253.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárense los hechos de la demanda en cuanto al apartamento e interior del inmueble.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01254.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01255.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del Vive Crédito Kusida S.A.S y Fideicomiso Compraventas Alpha, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Harold Hamed Quiñonez en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Hugo Mario Díaz Londoño en Fideicomiso Compraventas Alpha.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01256.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del **Vive Crédito Kusida S.A.S** y **Fideicomiso Compraventas Alpha**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Carlos Andrés Robles Guevara en **Vive Crédito Kusida S.A.S** y Diego Fernando Ayala Dulcey en **Fideicomiso Compraventas Alpha**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01257.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01258.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – Sigescoop- en Intervención contra de Luz Stella Meza López y María del Rosario López caballero, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$4'425.660,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 29517.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (2 de febrero de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Diana Carolina López García como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01270.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Buenaventura, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Villavicencio igual que lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar de plano** la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: **Remitir** expediente al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01271.00

Se **niega** el **mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -Escritura Pública- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señala la cantidad de cuotas pactadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fnrp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01274.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Héctor Jaime Bueno Tejedor** contra **Leida Janeth Fandiño Cetina**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por concepto de capital de las siguientes letras, discriminadas así:

Letra (fecha creación)	Fecha de vencimiento	Capital
26/12/18	25/12/19	\$4'000.000
26/4/19	20/3/20	\$2'000.000
18/12/19	20/3/20	\$1'500.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Eduardo León Acosta** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01274.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de sueldo devengue la parte demandada en la **Universidad Pedagógica de Bogotá** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Oficiése a los pagadores para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de **\$11'250.000**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 008 hoy 15 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario